

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230039400

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción del señor JHON FREDY MARTÍNEZ ZABALETA. En caso de que dicho documento no pueda aportarse al libelo, HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
2. Señálese si se tiene conocimiento de proceso de sucesión en curso respecto del señor JHON FREDY MARTÍNEZ ZABALETA (q.e.p.d.), y de ser el caso, diríjase la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, modificándose el poder, los hechos y pretensiones en tal sentido, y aportándose los documentos que acrediten el parentesco correspondiente. Igualmente, se deberá indicar el domicilio así como las direcciones físicas y electrónicas de los nuevos herederos determinados que se llegaren a involucrar en el presente asunto.
3. Apórtese el acta de inventarios y avalúos de la sucesión del señor DARIO LÓPEZ OCHOA, protocolizada mediante Escritura Pública No. 2416 del 5 de diciembre de 2013 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.